

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./002/2010.**

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO: H.  
AYUNTAMIENTO DE CIUDAD  
IXTEPEC, OAXACA.**

**COMISIONADO PONENTE:  
LIC. ALICIA M.AGUILAR  
CASTRO.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, mayo veintiuno de dos mil diez.-----

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública, **R.R./002/2010**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, contra el H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha tres de diciembre de dos mil nueve; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, con domicilio para recibir notificaciones en **XXXXXX** los **XXXXXXXXXXXX** sin **XXXXXXXX**, Colonia **XXXXXXXX**, Oaxaca, y con correo electrónico, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en fecha tres de diciembre de dos mil nueve, presentó solicitud de información al H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, por medio del cual solicitaba lo siguiente:

*“...SOLICITO EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CON EL QUE CUENTA EL MUNICIPIO, ACTUALIZADO DE 2009, Y SU PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2009”*

**SEGUNDO.-** Con fecha siete de enero de dos mil diez, mediante correo electrónico, la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, da respuesta a la Solicitud de información del C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos:

*“...LE ENVÍO ADJUNTO A ESTE CORREO EL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO CON EL QUE CUENTA CIUDAD IXTEPEC, CON RESPECTO A LA INFORMACIÓN DEL PRESUPUESTO LE ANEXO LOS OFICIOS REMITIDOS AL ÁREA CORRESPONDIENTE QUE SE ENCARGA DE DICHA INFORMACIÓN Y NO TENIENDO REPUESTA ALGUNA DE DICHA SOLICITUD.”*

**TERCERO.-** Mediante escrito recibido el once de enero de dos mil diez, en la Oficialía de Partes de este Instituto el C. XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX, interpone Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información, por parte del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, por estar incompleta.

**CUARTO.-** Por acuerdo de fecha once de enero de dos mil diez, el Comisionado Presidente del Instituto dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, ordenando integrar el expediente respectivo y registrarlo en el Libro de Gobierno con el número **R.R./002/2010**; turnarlo a la ponencia de la Comisionada Licenciada Alicia Aguilar Castro, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, (en lo siguiente la Ley de Transparencia) y los artículos 46, 47, 50 y demás aplicables del Reglamento Interior, del Recurso de Revisión y demás procedimientos del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública (en lo siguiente el Reglamento Interior).

**QUINTO.-** Por medio de acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil diez, y con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Instructora admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado a través de su Unidad de Enlace para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**SEXTO.-** Mediante certificación de fecha nueve de febrero de dos mil diez, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene al Ingeniero Erasmo Carrasco Carrasquedo, Síndico municipal y Titular de la Unidad de Enlace del H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, remitiendo informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en los siguientes términos:

“....

- a. *Es cierto que fue recibida la solicitud de información el día 03 de diciembre de 2009, en la que se requiere: "el Bando de Policía y Buen Gobierno con el que cuenta el municipio actualizado de 2009 y su Presupuesto de Ingresos y Egresos 2009".*
- b. *Hago saber que el día 04 de diciembre de 2009, fue remitida la solicitud al área encargada de proporcionar dicha información la cual es la Tesorería Municipal quien es Titular el Ing. Mario Yasir Rosado Cruz, así mismo enviándole una copia al Presidente Municipal para su conocimiento.*
- c. *De acuerdo a los tiempos establecidos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y no habiendo obtenido la información requerida al área mencionada con anterioridad se envió un oficio recordatorio con fecha 14 de diciembre de 2009 con número de oficio 15/2009 en la que se hace hincapié en la entrega de la información y el periodo de vencimiento de la solicitud.*
- d. *Una vez cumplido el plazo establecido por la ley, se contesta la solicitud, con la información que cuenta la Unidad de Enlace, enviándole al*

*solicitante el Bando de Policía y Buen Gobierno 2009, quedando por entendido que la información esta INCOMPLETA.*

- e. La Unidad de Enlace desconoce el motive por el cual no se nos hizo llegar la información requerida a la Tesorería Municipal con respecto al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2009.*

*Anexo copias de los oficios enviados a la Tesorería Municipal."*

Así mismo, anexó a su informe justificado, copia del oficio número 14/2009, de fecha cuatro de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Ingeniero Erasmo Carrasco Carrasquedo, Síndico municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, dirigido al Ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Tesorero Municipal de ese mismo Ayuntamiento; copia del oficio número 15/2009, de fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, suscrito por el Ingeniero Erasmo Carrasco Carrasquedo, Síndico municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, dirigido al Ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Tesorero Municipal de ese mismo Ayuntamiento; copia de oficio número 02/2010, de fecha ocho de febrero de dos mil diez, suscrito por el Ingeniero Erasmo Carrasco Carrasquedo, Síndico municipal de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, dirigido al Ingeniero Mario Yasir Rosado Cruz, Tesorero Municipal de ese mismo Ayuntamiento;

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero de dos mil diez, se ordenó poner a la vista del recurrente el informe del sujeto obligado a efecto de que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la notificación del acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera.

**OCTAVO.-** Por certificación de fecha dos de marzo del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término que se le dio al Recurrente para contestar la vista en relación al Informe del Sujeto Obligado, el recurrente no hizo manifestación alguna.

**NOVENO.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de marzo de dos mil diez y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72, fracción I, y

Quinto Transitorio de la Ley de Transparencia, y 127 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de aplicación supletoria, la Comisionada Instructora acordó poner los autos a la vista de las partes por el término de tres días, para que alegaran lo que a su derecho conviniera, en el entendido de que transcurrido el plazo, hubieran o no formulado alegatos, se declararía cerrada la Instrucción.

**DÉCIMO.-** Mediante certificación de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene al Sujeto Obligado presentando sus alegatos en los siguientes términos:

*“...La Unidad de Enlace desconoce el motivo por el cual no se nos hizo llegar la información requerida al área encargada (Tesorería Municipal) y en vista de ello solo le fue enviado al solicitante el Bando de Policía y Buen Gobierno 2009 vigente en el H. Ayuntamiento de Ciudad Ixtepec, Oaxaca, quedando por contestar la información referente al Presupuesto de Ingresos y Egresos 2009.*

*Se anexa copias de oficios enviados a la Tesorería Municipal.*

*Sin otro particular, reitero a usted las muestras de mi más alta y distinguida consideración.”*

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante certificación de fecha veinticinco de marzo del año en curso, realizada por el Secretario General del Instituto, se tiene que transcurrido el término que se le dio al recurrente para presentar alegatos, éste no hizo manifestación alguna.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** En el presente asunto no se ofrecieron pruebas; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, la Comisionada Ponente declaró cerrada la Instrucción con fecha quince de abril de dos mil diez y el expediente se puso en estado para dictar la resolución respectiva; así mismo, la Comisionada Ponente concluyó la elaboración de su Proyecto de Resolución el veintinueve de abril del presente año, el cual entregó a la Secretaría General para su presentación a los demás Comisionados que integran el Consejo General del Instituto,

**DÉCIMO TERCERO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 72, fracción IV, de la Ley de Transparencia y el 60 del Reglamento Interior, el C. Presidente del Consejo General dictó acuerdo en diecinueve de mayo de dos mil diez, para efectos de la celebración de la Sesión Pública de Resolución el día veintiuno del mismo mes y año, notificando por vía ordinaria y por vía electrónica a las partes dicho acuerdo, a la vez que se ordenó fijar copia del mismo en los estrados del Instituto, y

**C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 3, 13, de la Constitución Local; 6 de la Constitución Federal; 1, 4 fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53 fracción I, II, XI, XXIV, 68, 69, 70, 71, 72, 73 fracción III, 76, de la Ley de Transparencia; 46, 47, 49 fracción III, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior.

**SEGUNDO.-** El recurrente C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el Recurso de Revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es el mismo a quien el Sujeto Obligado dio contestación a su solicitud de información que ahora impugna.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y 75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

En este caso, la causa en que se encuadra el recurso, se determina a partir de una interpretación del artículo 69, fracción IV, de la Ley de Transparencia, el cual dispone que el solicitante o su representante podrán interponer un recurso de revisión ante este Instituto, entre

otras causas: **cuando el solicitante considere que la información entregada es incompleta**, hipótesis que en el caso se actualiza.

**CUARTO.-** La *litis* se precisa a determinar si la información solicitada por el recurrente se entregó de manera incompleta, y siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se encuentra en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Así, este Instituto advierte que el Sujeto Obligado, no entregó la información de manera completa, como él mismo lo manifiesta en su respuesta al solicitante en fecha siete de enero de dos mil diez, y que ya se ha hecho mención anteriormente, así como en su informe justificado de fecha nueve de febrero del año en curso, en el cual menciona: *“...Una vez cumplido el plazo establecido por la ley, se contesta la solicitud, con la información que cuenta la Unidad de Enlace, enviándole al solicitante el Bando de Policía y Buen Gobierno 2009, quedando por entendido que la información esta INCOMPLETA.”*

Así, conforme a los argumentos aquí vertidos, el motivo de inconformidad ante la entrega de la información de manera incompleta, expresado al presentar su recurso, por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, es **FUNDADO**.

En esta tesitura, sólo resta verificar si la información solicitada, es pública de oficio general o específica del Sujeto Obligado, o si por el contrario se encuentra dentro de la reservada o confidencial, para en su caso ordenar o no, la entrega de la misma.

La información solicitada por el recurrente corresponde a la especie “pública de oficio y específica de los Municipios, y su entrega se

encuentra garantizada las fracciones respectivas de los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia.

Si bien es cierto, que las fracciones del artículo citado, no se refieren a la información en los términos solicitados por el hoy recurrente, también lo es que de una interpretación gramatical y funcional, de estas fracciones, lleva a la integración de la información solicitada por el recurrente en dichas fracciones, al respecto se tiene que:

Al referirse el recurrente en su solicitud al:

...PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS 2009; esta información se encuentra establecida en la fracción X, del artículo 9, y la fracción II, del artículo 16, de la Ley de Transparencia, que dispone:

“... **ARTÍCULO 9.** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna,.... la siguiente información:

(...)

X. La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;...”.

“... **ARTÍCULO 16.** Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información:

(...)

II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;...”.

En consecuencia, este Consejo General, llega a la convicción que corresponde ordenar la entrega de la información solicitada, respecto al presupuesto de ingresos y egresos del 2009, conforme con el artículo 65, de la Ley de Transparencia, por ser de la denominada pública de oficio y específica de los Municipios, sin que encuadre en algún caso de excepción previsto por las leyes aplicables.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

## RESUELVE:

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los CONSIDERANDOS de esta resolución:

Se declara FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, COMPLETE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que, al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, lo informe a este Instituto. Apercibido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; y al Sujeto Obligado; a la vez, gírese atenta comunicación al recurrente para que en el plazo de veinticuatro horas, otorgue su autorización para publicar esta sentencia

a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbese a la página electrónica del Instituto testando dichos datos.

En su momento, archívese como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; Comisionada y Ponente Lic. Alicia M. Aguilar Castro y Comisionado Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. CONSTE. -----

----- FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.-----